

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º--Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º--La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º--Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.--(Del Código Civil).

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

300 pesetas al año; 200 semestre; 100 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO CORRECCION de errores de la Orden de 29 del marzo de 1969 por la que se fija la delimitación territorial de los Polos de Desarrollo Industrial de Córdoba, Oviedo y Logroño.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" número 77, de 31 de marzo de 1969, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de marzo de 1969, en cuanto a la delimitación territorial de los Polos de Desarrollo Industrial de Córdoba y Oviedo, se reproduce a continuación la descripción de estos dos Polos en la forma siguiente:

1.º Polo de Desarrollo Industrial de Córdoba: Comprende la parte del término municipal de Córdoba incluida dentro de los siguientes límites:

Partiendo del cruce del camino vecinal de Puente Mocho con el límite de los términos municipales de Córdoba y Villafranca, se sigue por dicho camino hasta el río Guadalmellato; continúa por dicho río, en dirección aguas arriba, hasta el cruce con el canal del mismo nombre; sigue por dicho canal aguas abajo, hasta su cruce con el camino vecinal de Santa María de Tras Sierra, por la que continúa, en dirección Oeste, hasta un punto situado a dos mil metros del mencionado cruce; desde este punto, el límite del Polo es una alineación recta que lo une con otro situado sobre el canal del Guadalmellato, a una distancia de tres mil metros, aguas abajo del cruce antedicho de camino y canal; sigue por el canal hasta el límite del término municipal, por el que continúa en dirección Sur hasta el ferrocarril de Marchena, ya en la margen izquierda del río Guadalquivir; sigue por dicho ferrocarril hasta el empalme con la línea de Málaga, por la que conti-

núa hasta la estación de Torres Cabrera; desde este punto el límite es una alineación recta que pasa por el vértice geodésico "Cañetejo" hasta el camino viejo de Castro; sigue por dicho camino hasta el camino vecinal de Córdoba a Bujalance, y por éste y el camino vecinal de Los Angeles hasta el ferrocarril de Madrid, por el que continúa hasta el límite del término municipal de Córdoba; sigue por dicho límite, en dirección Norte, hasta el camino vecinal de Puente Mocho, punto de partida de la descripción.

2.º Polo de Desarrollo Industrial de Oviedo: Comprende las partes de los términos municipales de Oviedo, Avilés, Carreño, Castrillón, Corvera, Gijón, Gozón, Langreo, Llanera, Mieres, Morcín, Noreña, Ribera de Arriba, San Martín del Rey Aurelio y Siero, incluidas dentro de los límites siguientes:

Partiendo de la desembocadura del río Piles, se desarrolla aguas arriba por dicho río hasta la confluencia del río Llantero, por el que sigue hasta el ferrocarril de Veriña a La Camocha; continúa por este ferrocarril y por el camino de Porceyo a La Pedrera hasta la carretera nacional 630, Gijón-Sevilla, por la que sigue hasta el límite de los términos municipales de Gijón y Llanera; sigue por dicho límite y el de Siero y Llanera hasta la carretera de Noreña a Pravia por la Barganiza, por la que continúa hasta el límite de los términos municipales de Noreña y Siero; continúa por este límite hasta la carretera nacional 634, Oviedo-Santander, que sigue, en dirección Este, hasta el río Seco; continúa por este río y por el río Nora, en dirección Oeste, hasta la carretera nacional 634, Oviedo-Santander, que es, de nuevo y hasta Oviedo, límite del Polo. Continúa hacia el Sur siguiendo el perímetro urbano de Oviedo e incluye los valles de los

ríos Nalón y Caudal con los siguientes límites consecutivos: carretera Oviedo-Las Segadas, ferrocarril Madrid-Gijón, ferrocarril a Soto de Rey, límite del término municipal de Langreo, ferrocarril de Langreo, siguiendo por el ramal de La Nueva, que cruza a la margen izquierda del río Nalón, límite del perímetro urbano de Ciaño y Sama, carretera Sama-Lada, río Montés, río Nalón hasta el puente de Peñarrubia, ferrocarril de Soto de Rey hasta el puente de Frieres, río Nalón, carretera de Tudela-Veguín a Olloniego, carretera nacional 630, Gijón-Sevilla, ferrocarril Gijón-Madrid, río Nalón, río Caudal, límite de los términos municipales de Oviedo y Mieres, carretera nacional 630, Gijón-Sevilla, perímetro urbano de Mieres hasta el puente de Santullano, ferrocarril Gijón-Madrid, nueva carretera Oviedo-Figaredo, carretera de Sograndio a Fuso de la Reina, límite de los términos municipales de Oviedo y Ribera de Arriba, nueva carretera Oviedo-Figaredo, perímetro urbano de Oviedo, carretera nacional 634, Oviedo-La Coruña, arroyo de Sograndio hasta el río Nalón, que cruza, siguiendo por el camino a Pintoria y Perlín, camino de Trubia a Sama de Grado y camino a Villarín y Udrión hasta el límite del término municipal de Oviedo con el de Grado. Sigue por dicho límite y el de Oviedo con Las Regueras y por la carretera Oviedo-Escamplero hasta el ferrocarril Oviedo-Trubia. Continúa por este ferrocarril y el de Madrid-Gijón, carretera de La Corredoria a San Cucao de Llanera y carretera de Piedes a La Campana hasta el punto kilométrico 2,000. Desde este punto, el límite del Polo es una línea recta que lo une con la boca Sur del túnel del ferrocarril que existe entre las estaciones de Lugo de Llanera y Villabona. Continúa por el ferrocarril Madrid-Gijón

hasta el límite de los términos municipales de Llanera y Gijón; sigue por dicho límite en dirección Noroeste y por el de los términos de Gijón y Corvera, continuando por el límite entre Carreño y Corvera hasta el camino vecinal de Cancienes a Tabaza. Sigue por este camino y por la carretera comarcal Lugones-Avilés hasta el límite de los términos municipales de Avilés y Corvera; continúa por este límite y por el de Avilés y Castrillón hasta la carretera de Piedras Blancas a Avilés, sigue por esta carretera y por la de Piedras Blancas a Arnao hasta el mar. Por el Norte, el territorio del Polo está delimitado consecutivamente por el límite entre los términos municipales de Gozón y Avilés, carretera de San Juan de Nieva al cabo de Peñas, carretera de San Sebastián al Faro, carretera de Piedramenuña a Barreda, carretera Avilés-Luanco, carretera de Palombo a Luanco por San Martín de Carido hasta el cruce con el camino vecinal de Cabezonera a Pielgo. Desde este punto el límite del Polo es una línea recta que lo une con el empalme de la carretera nacional 632, de Ribadesella a Canero, y el camino vecinal a Santa Eulalia del Valle. Continúa por dicha carretera de Ribadesella a Canero, carretera de Luanco a Gijón y camino a la playa de Xivares hasta el mar."

("B. O. E.", del 14-V-69.)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto,
Secretario del Juzgado Municipal
número uno de Gijón.



Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 46 de 1969, a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia

En la villa de Gijón a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de veinticuatro mil seiscientos veintidós pesetas con dieciocho céntimos, promovido por don Alfredo González Ovies, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Gijón, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta, y dirigido por el Letrado don Francisco José González, contra don Manuel Gutiérrez Alonso, mayor de edad, casado, constructor, vecino de Piedras Blancas (Castrillón), en situación de rebeldía, y

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Alfredo González Ovies, contra don Manuel Gutiérrez Alonso, debo condenar y condeno a dicho demandado a pagar al actor la cantidad de veinticuatro mil seiscientos veintidós pesetas con dieciocho céntimos, imponiéndole, además, el pago de las costas causadas en este juicio. Cuando alcance firmeza esta resolución, remítase al Juzgado de Instrucción del partido testimonio del hecho primero de la demanda y de la confesión del demandado absolviendo las posiciones segunda y quinta, a los efectos que legalmente se estimen pertinentes. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fernando G. Pondal.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

— : —

Don Luis Antonio Pueyo Ayneto,
Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición número 48 de 1969, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Gijón a diez de mayo de mil

novecientos sesenta y nueve. Visto por don Fernando Luis González Pondal, Juez Municipal del Juzgado número uno de los de Gijón, el presente juicio de cognición en reclamación de diecinueve mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, promovido por don José Luis García Meana, representado por el Procurador don Juan Blas Larrauri Legarreta y dirigido por el Letrado don Lorenzo Puerto Pascual, contra don Jesús Pérez Magariños, mayor de edad, "Comercial Langreo", vecino de La Felguera, en situación de rebeldía, y

Fallo

Que, estimando la demanda promovida por don José Luis García Meana, contra don Jesús Pérez Magariños, "Comercial Langreo", debo condenar y condeno a dicho demandado a satisfacer al referido demandante la cantidad de diecinueve mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas, imponiéndole además el pago de las costas causadas en este juicio. Por la rebeldía del demandado, notifíquesele esta resolución en los estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en Gijón a trece de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Antonio Pueyo Ayneto.

DE OVIEDO

Don José de Llano García, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Oviedo.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas número 189 de 1969 que se instruyó por este Juzgado por lesiones contra José Díaz Iglesias, de 72 años, casado, pintor, hijo de José y Josefa, natural y vecino de Oviedo y hoy en paradero ignorado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen:

Sentencia

En la ciudad de Oviedo, a nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, el señor Juez municipal del Juzgado número uno don Hermenegildo González Menéndez, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y de la otra como denunciado José Díaz

Iglesias, de 72 años, casado, pintor y vecino que fue de Oviedo y hoy en paradero ignorado, por lesiones a María del Carmen Fernández Fernández, de 62 años, casada, labores y de esta vecidad.

Fallo

Que debo condenar y condeno al denunciado José Díaz Iglesias, como autor de una falta de lesiones a María del Carmen Fernández Fernández, a la pena de cinco días de arresto menor y al pago de las costas procesales. Y para la notificación de sentencia al denunciado, en paradero ignorado, publíquese su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. H. González. Rubricado.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, en el local de su Juzgado, de que doy fe. J. de Llano Rubricado.

Y para que conste, en virtud de lo acordado y para que sirva de notificación de sentencia el expresado denunciado, extiendo y firmo la presente en Oviedo a diez de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—José de Llano García.

— : —

Citación

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez en expediente de dominio, instado por don Manuel Fernández Fernández, de Cayés, sobre la finca que se dirá, se cita a las personas que más abajo se expresan, para que en plazo de diez días comparezcan, oponiéndose y deduciendo sus derechos si alguno tuviesen, parándoles en otro caso el perjuicio legal.

Finca

Rústica, sita en Cayés, Llanera, llamada Llosu o Pradín de Palaras, de cinco áreas según título, y en realidad seis áreas, noventa y cinco centiáreas. Linda al norte, carretera de Cayés; sur, Adela Solares, hoy Generosa Fernández; este, camino y más de dicha Adela, hoy Avelino García Alvarez, y oeste, más de igual procedencia, hoy Celestina Alonso Alonso. Inscrita tomo 159 de Llanera, folio 245, número 10.244.

Personas que se citan

Las siguientes o sus derechohabientes:

Herederos de don Ciriaco Guisasaola Vigil, don Ciriaco Guisasaola Urdaniz, don Manuel García Alonso, doña Generosa Fernández Fernández, don Avelino García Alvarez, doña Celestina Alonso Alonso, y cuantas personas ignoradas o desconocidas pudieran tener algún interés en el expediente.

Oviedo, 18 de abril de 1969.—El Secretario.

— : —

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez Municipal don Hermenegildo González Menéndez, en providencia dictada en el día de hoy, en juicio verbal de faltas número 200 del corriente año, por hurto, contra Pedro Olivera Ramos, de 39 años, casado, hijo de Ana, natural de Cudillero y vecino que fué del Prado de la Juepeña, León, hoy en paradero ignorado, se cita a medio de la presente al expresado condenado Pedro Olivera Ramos, a fin de que el día treinta del actual a las diez de la mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal n.º 2 (sita en la c/ Quintana 7) con todos los medios de prueba de que intente valerse, al objeto de asistir al correspondiente juicio verbal de faltas, y bajo los apercibimientos de Ley.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a dicho inculcado en paradero ignorado, expido el presente en Oviedo a catorce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE GIJÓN

Edicto

Don Juan José Montero Chamorro, Licenciado en Derecho y Secretario de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe: Que en los autos 616 a 618/68, seguidos a instancia de Manuel Tamargo García y otros, contra Muebles Metálicos Dach, sobre salarios, y actualmente en período de ejecución de sentencia, con el número 28/68, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

Providencia

Magistrado, señor Pardo Unanua. Gijón, a dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho. Por dada cuenta el precedente escrito de la parte actora únase a los autos de su razón; toda vez que la deuda reclamada a la empresa demandada Muebles Metálicos Dach, por la parte

actora no cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta se suspende la adjudicación de los bienes embargados, haciéndole saber al deudor mencionado Muebles Metálicos Dachí, que por la parte demandante se pide la adjudicación de bienes en la cantidad que se le reclama en este procedimiento como principal 37.321,90 pesetas, para que dentro del plazo de nueve días, pague las responsabilidades que se le reclaman, librando los bienes o presente persona que ofrezca mejor precio, quien deberá hacer el depósito que previene el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la advertencia de que transcurridos dichos nueve días sin que el deudor haya pagado ni mejorado la cantidad en que se pide la adjudicación, se llevará a efecto ésta sin más.

Póngase en conocimiento del Juzgado Municipal número 1 de Gijón, el estado de estas actuaciones. Lo mandó y firma. S. S.^a de lo que doy fe. E. Pardo. Ante mí, Juan J. Montero.

Y para que conste y sirva de notificación en forma al demandado Muebles Metálicos Dachí, en ignorado paradero, expido el presente en Gijón, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.—El Magistrado de Trabajo.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Asunto: Autorización Administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 23.880 incoado a instancia de ERCOA, S. A., en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea de energía eléctrica a 23 KV. (preparada para 50 KV), desde la Subestación de Los Llanos (Colunga) a la Caseta de Duyos (Caravia), y declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y por el Reglamento de 20-10-1966 aprobado por Decreto 2.619/1966 de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a ERCOA, S. A., para

establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo.

La presente autorización y declaración en concreto de utilidad pública, se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria y la Ley 10/1966 de 18 de marzo sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1.775-1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2.617-1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966 sobre Expropiación Forzosa y Sanciones en materia de instalaciones eléctricas a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo.

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha, en el plazo que se señale en la aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que, cumplido este trámite, se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta resolución, se ajustarán, en sus características genera-

les, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado "Colunga-Duyos. Línea aérea de transporte de energía eléctrica en alta tensión, trifásica, a 24.000 V. (preparada para 50 KV.), de Subestación Los Llanos a Caseta de Duyos, por Caravia (términos municipales de Colunga y Caravia). Longitud, 5.000 metros", suscrito en Oviedo el 28-11-68, por el Ingeniero Industrial don Alfonso Gómez González-Granda, y serán las siguientes:

Línea aérea, trifásica, a 24 KV, preparada para 50 KV.; de longitud, 5.000 metros.

Conductor cable aluminio-acero, de 147'1 mm². de sección total. Aisladores de cadena, de vidrio templado. Apoyos metálicos galvanizados.

La presente resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 6 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2.617-1966 de 20 de octubre, y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley 10/1966 de 18 de marzo, aprobado por Decreto 2.619-1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones en esta Sección de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13, Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa de instalaciones eléctricas y declaración en concreto de su utilidad pública.

Expediente: 24.714

Solicitante: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Instalación: Línea subterránea a 23 KV. y Centro de transformación para 800 KVA.

Emplazamiento: calle Ronda, Sallinas, Castrillón.

Objeto: Servicio público.

Oviedo, 7 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

Servicio: Electricidad.

Expediente: 22.639.

Referencia: JLV/eaf.

El Ilustrísimo señor Director General de Energía y Combustibles, en escrito de fecha 26 de abril de 1969, referencia, sección sexta, 2.330-bg/me, expediente 22.639, me dice lo siguiente:

Resolución de la Dirección General de Energía y Combustibles, autorizando a "Electra de Viesgo,

S. A.", la modificación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita. Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, a instancia de "Electra de Viesgo, S. A.", con domicilio en Santander, calle del Medio, número 12, solicitando autorización para la modificación de una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2.617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2.619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a "Electra de Viesgo, S. A.", la variación del trazado de la línea de transporte de energía eléctrica, a 132 kilovoltios de tensión, entre las subestaciones de La Corredoria (Oviedo) y Puente San Miguel (Santander), la cual fue autorizada por la Dirección General de Industria con fecha 14 de noviembre de 1951.

La modificación a introducir en dicha línea, que se autoriza por esta resolución, consistirá en desmontar la parte de ella comprendida entre los apoyos números 20 y 25, ambos inclusive, construyendo a partir de estos apoyos alineaciones que llegarán hasta el embarrado a la misma tensión de la subestación de Meres, término municipal de Siero (Oviedo). La longitud total de estas alineaciones será de 2.491 metros, y sus características en cuanto a conductores, apoyos y aislamiento, serán idénticas a las de la línea.

La finalidad de esta modificación introducida en la continuidad de la línea mencionada, es la de darle entrada y salida en la subestación de Meres, donde contará con el seccionamiento correspondiente.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966. Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966".

Oviedo, 10 de mayo de 1969.—El Ingeniero Jefe.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE COLUNGA

Anuncio

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se expone al público los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para adjudicación de las obras de reparación y mejora de la calle "Las Xuacas" en la villa de Colunga.

Colunga a 14 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE LENA

Edicto

En la sesión extraordinaria celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento se aprobó por unanimidad de los doce miembros asistentes, el Alcalde entre ellos, de los trece que legalmente y de hecho, componen la Corporación, lo que constituye el quorum exigido en el artículo 730, segundo de la Ley de Régimen Local, el Proyecto de Contrato de Préstamo, con previa apertura de crédito, entre el Ayuntamiento de Lena y el Banco de Crédito Local de España, por un importe de 9.650.000 pts., a interés y comisión del 5,25 por ciento anual, para amortizar en 20 años, con anualidades fijas de 790.839,23 pesetas, ofreciéndose como garantía el rendimiento de los servicios de agua, cementerio y alcantarillado, ampliados con la participación directa del noventa por ciento de las cuotas del Tesoro de la Contribución Urbana, y de la Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, y, en su caso, de la designación adicional transitoria de los artículos 5 y 7 de la Ley 48-1966, de 23 de julio.

Este préstamo se destina a la financiación de las obras del presupuesto extraordinario "Obras municipales 1968" cuyos proyectos fueron aprobados en la sesión plenaria del 15 de febrero actual, y publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 41 del día 19 del mismo mes.

El mencionado Proyecto de Contrato y cuantos documentos forman el expediente se halla de manifiesto durante 15 días en la Secretaría municipal a efectos de reclamación.

Lena, a 8 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE NOREÑA

Edicto

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Noreña, provincia de Oviedo.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Extraordinario formado para realizar las obras de "Ampliación y mejora del saneamiento de esta villa", para dotar el cual ha sido acordado, en principio, por el Comité Ejecutivo del Banco de Crédito Local de España, la concesión de un crédito de 2.227.385 pesetas, al 5,35 por ciento anual de interés y comisión, a reintegrar en 20 anualidades, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento para ante el Ministerio de Hacienda, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

En Noreña, a 10 de mayo de 1969. El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Alcaldía, por resolución de fecha tres del actual, acordó lo siguiente:

Primero. — Que a instancia de don José María Álvarez González, se incoa expediente relativo a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y otros Inmuebles de Edificación Forzosa, de la finca sin número, sita en la calle Martínez Marina, de esta ciudad, cuya descripción es la que sigue: "finca, sita en Oviedo, calle Martínez Marina, de cabida 361 metros 36 decímetros cuadrados, linda al frente, o sea al este en línea de 18 metros con dicha calle; por la derecha entrando, casas de Manuel Fernández García y Manuel del Busto Delgado; por la izquierda, casa de Antonio García López Oliveros y por el fondo los herederos de José González Alegre y Policarpo Herrero". Figura inscrita al folio 115 vuelto, tomo 497 de Oviedo, finca número 31.888, inscripción tercera.

Segundo.—Que se notifique esta resolución, al incoante, al propietario, así como al ocupante Almar-

cenes Mortera, e igualmente a cualquiera otros arrendatarios, inquilinos, ocupantes o titulares de derechos sobre la finca en cuestión, a todos los cuales, se les concede un plazo de quince días, a fin de que aleguen ante esta Alcaldía lo que tuvieren por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas oportunas.

Tercero.—Asimismo, se comunicará a la Delegación provincial del Ministerio de la Vivienda y se publicará edicto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento".

Oviedo, 5 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE PEÑAMELLERA BAJA

Edicto

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de renovación del alumbrado público de esta villa de Panes, confeccionado por el técnico correspondiente, cuyo importe asciende a pesetas 430.418, se expone al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Panes a 12 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE QUIROS

Anuncio

Habiendo sido debidamente aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día diez de los corrientes, el Anteproyecto del Presupuesto Extraordinario formado para atender al pago de las aportaciones municipales al Plan de obras de mejora del Habitat Minero, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 696 de la Ley de Régimen Local, queda el mismo expuesto al público, por el plazo de quince días hábiles a efectos de reclamaciones por los posibles interesados, hallándose el expediente de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Quiros, 13 de mayo de 1969.—El Alcalde

DE SIERO

Edictos

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don José Rodríguez Valdés, para ejercer la actividad de industria de conservación de jamones en El Ferradal (Vega de Pója), durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Pola de Siero, a 13 de mayo de 1969.—El Alcalde.

— : —

Cumpliendo lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se abre información pública por plazo de diez días, sobre petición de licencia formulada por don Jovino Díaz Rodríguez, para ejercer la actividad de freiduría de patatas en Lugones, durante cuyo plazo pueden formularse ante esta Alcaldía las observaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes respecto a dicha petición.

Pola de Siero, a 13 de mayo de 1969.—El Alcalde.

DE TINEO

Anuncios

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento, se hace saber que desde el día siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y durante los veinte días hábiles siguientes se admiten proposiciones para optar a la subasta de enajenación de los inmuebles desahucados y fuera de servicio:

a).—Escuela Vieja de Borres.

b).—Caseta de Arbitrios de La Pereda.

Los pliegos de condiciones obran en la Secretaría General. La apertura de plicas se verificará tres días después a la hora de las doce previo anuncio publicado en la tablilla del consistorio.

En Tineo a 11 de mayo de 1969.—El Alcalde-Presidente, Ramiro Men Fuertes.

— : —

Aprobado Expediente de Habilitación y suplemento de Créditos, con cargo al superávit del ejercicio anterior, se exponen al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 691 de la Ley de Régimen Local, en relación con el 682 del mismo texto legal.

Tineo, 12 de mayo de 1969.—El Alcalde accidental.

Anuncios no Oficiales

MONTE DE PIEDAD

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 23.648, expedido el 24-3-69, se anuncia al público a los efectos consiguientes.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo